



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Este periódico se publica los Lunes, Miércoles y Viernes. Se suscribe en la Agencia e Imprenta de J. García Pimentel, plaza de la Constitución, núm. 52, á quien se remitirán todos los anuncios, comunicados y reclamaciones franco de porte siendo por correo pagados al tiempo de suscribirse. Los números sueltos al respecto de 1 real y 2 mrs. Los anuncios y demas que no sean de oficio y de servicio público ó comun de los pueblos; no se insertarán si no precede venia de la autoridad competente, y el pago convencional.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

Bagajes. — Suministros.

Núm. 952.

Tiempo hace que tanto este Gobierno político, como S. E. la Diputación de la provincia habian conocido lo imperfecto que era el sistema observado hasta ahora en ella en el anticipo de suministros á las tropas de S. M. y en el servicio de bagajes; y aunque mas de una vez tambien habian ideado mejorarle, les habia detenido la consideracion de los inconvenientes que ofrece siempre toda variacion por mas que sea indispensable su utilidad, y mas que todo las dificultades que era de esperar surgiesen en lo concerniente al servicio de bagajes, careciéndose como se carece de una ley que determinando clara y circunstanciadamente como, cuando y por quien debe prestarse este servicio, concilie el que se llene con la rapidez y precision que exige por su naturaleza, y que contribuyan á él con igualdad todos los pueblos y todas las clases del Estado. Empero, como el proyecto de esta ley tan necesaria y tan deseada se hubiese presentado ya en mas de una legislatura, confiaron tambien que discutiéndose y promulgándose en breve terminarian con ella, las dificultades y los inconvenientes indicados; pero sin duda la entidad misma de la materia ú otras causas que no es del momento enumerar, han retrasado esto mas de lo que hubiera convenido á esta provincia y muchos pueblos de ella y aspecialmente la clase agricultora han experimentado graves perjuicios de la continuacion de el sistema en ella observado, el que como dejó manifestado adolece de notables imperfecciones.

Si esto pudo tolerarse algun tiempo por que la circunstancia de no ser en lo general la provincia de muy frecuente tránsito hacia que fuesen menores y mas llevaderos los perjuicios indicados, no debia en manera alguna continuarse desde el momento en que la considerable aglomeracion de tropas que en ella tuvo lugar el año ultimo con motivo de su entrada á pacificar el vecino reino, hizo ver, que á la vez que algunos pueblos, tales como á los de Jema y Jambrina se les pedian bagajes en los tres cantones diferentes de Toro, Corrales, esta capital yaun en Fresno de la Ribera, habia muchos otros que no les daban en ninguno; é hizo ver tambien que á pueblos de escaso vecindario como Carbajales, Alcañices y hasta Ricobayo se les exigian pedidos de raciones que aun dando todas las existencias del pueblo les era imposible cubrir. Desde que esto se observó practicamente la Diputación y el Gobierno político conocieron que tal sistema no podia continuar mas y se dedicaron de consuno á reunir los datos conducentes para introducir las mejoras posibles en uno y otro servicio, y aunque le ha sido bastante difícil adquirir los necesarios por la indiferencia y poco celo de algunos Alcaldes y especialmente por la ninguna formalidad y orden con que han procedido los de algunas cabezas de canton, llenando en parte este vacío por los conocimientos locales de los Sres. Diputados y por los datos por ellos confidencialmente adquiridos, ha podido S. E. en la reunion ordinaria que acaba de celebrar adoptar un sistema que, sino supera todos los inconvenientes mencionados, porque esto tampoco era posible, evita al menos los mas trascendentales, y prepara el camino para que sucesivamente se vayan mejorando hasta conseguir la posible perfeccion en un servicio que tanto afecta á la clase agricultora, digna seguramente por su nu-

mero y por lo que contribuye á sostener las cargas del Estado, de la mas solícita atencion. La Diputación pues, partiendo de estas bases y de acuerdo coneste Gobierno político, ha acordado las disposiciones siguientes:

1.º Ha fijado las etapas ó cantones que ha de haber en toda la provincia ya en las diferentes lineas generales de los caminos militares que la atraviesan, ya en los trasversales.

2.º Ha designado los pueblos que deberan contribuir á cada etapa ó canton tanto en suministros como en bagajes y ha resuelto que todos los pueblos que le forman deben contribuir proporcionalmente tanto para un servicio como para el otro: para el de bagajes, en proporcion al número de sus caballerias y carros, y para el de suministros en proporcion á su riqueza.

3.º Ha calculado con presencia de los datos que ha podido adquirir de años anteriores el número de bagajes ya de carros ya de caballerias que comprende el servicio ordinario de un año en cada canton y ha acordado subastarles en todos por el venidero de 1849, y fijado al efecto el tipo ó cantidad menor admisible para la subasta.

4.º Para el caso en que no se presente licitador ha autorizado al Gefe político, bien para hacer alguna modificacion en el tipo adoptado, bien para invitar al canton á que se encargue del servicio recibiendo de la Depositaria de la Diputación provincial el importe de la cantidad calculada para el servicio ordinario del año.

5.º Ha resuelto que el servicio extraordinario de bagajes ó sea el que exceda del calculado para subastarse, se preste por todos los pueblos del canton ó etapa con la posible igualdad; y para evitar los abusos que repetidas veces se han cometido por algunos alcaldes de las cabezas de canton, ha acordado que antes que termine este año se reúnan los alcaldes ó representantes de todas las municipalidades y de comun acuerdo fijen el metodo que se ha de observar en la prestación y en los pedidos de bagajes y de raciones, los dias en que se hayan de reunir los representantes, bien sea todos ellos, bien los que de su seno elijan al efecto, que en ningun caso deberan ser menos de tres, ni dejar de reunirse por lo menos una vez cada trimestre, á fin de que puedan examinar los pedidos que se hayan hecho ya de bagajes ya de las raciones de todas clases que se hayan suministrado en la cabeza del canton ó en cualquiera de los pueblos que le forman, y los documentos ó comprobantes de las mismas para presentarlos oportunamente donde correspondan para su abono y demas efectos.

6.º Ha fijado el pliego de condiciones para la subasta de los bagajes ordinarios espresando el número de los de cada clase que ha de prestar el contratista y los puntos y la manera en que han de tener lugar las subastas.

7.º Ha acordado que el nuevo sistema empiece á regir desde 1.º de Enero del año próximo y que si fuese posible y obtuviese la aprobacion el presupuesto provincial con la anticipacion conveniente, se subasten antes de este dia los bagajes ordinarios á fin de que desde el mismo puedan los contratistas desempeñar el servicio, y sino fuese aprobado antes el presupuesto, los Alcaldes de las municipalidades que forman la etapa en la reunion que han de tener antes de empezar el año próximo, acuerden el medio de llenar este servicio á la vez que lo verifiquen del de los bagajes extraordinarios y del de los suministros, teniendo entendido que tan pronto como sea aprobado el presupuesto provincial y la cantidad en él consignada para este servicio se subastaran sin mas dilacion que la necesaria para que se verifique con las formalidades debidas.

8.º La Diputación que hubiera deseado poder subastar todo el servicio de bagajes a fin de que los labradores no tubieran en ningun caso que temer que sus yuntas se empleasen en este servicio acaso en los dias que mas necesarios les fuesen, ha tenido que desistir por ahora de este pensamiento en consideracion al excesivo coste que esto tendria a la provincia pero se ha reservado ir ensanchando el círculo del servicio y por consiguiente de las subastas a medida que los pueblos se persuadan de las ventajas que estas les reportan y la sea mas llevadero su coste, y a medida tambien que acostumbándose los particulares de los pueblos a estas especulaciones se consiga que las subastas se verifiquen con mas equidad que la que es de esperar en un principio en que no están habituados a ellas.

Para que lo acordado por la Diputación provincial tenga el debido cumplimiento, he resuelto insertar a continuacion: 1.º la division de cantones ó etapas de la provincia: 2.º la designacion de los pueblos que forman cada una de ellas: 3.º el número de carros y caballerias que en cada uno se ha calculado por el servicio ordinario de bagajes y la cantidad que la Diputación ha fijado como tipo para la subastas: 4.º y último, el pliego de condiciones que se han de celebrar en su dia.

Los Alcaldes de las provincia y en especial de la cabeza de canton por los medios que estimen mas adecuados cuidarán de dar a todo la mayor publicidad a fin de que se enteren los moradores

de la misma y muy particularmente aquellos que hayan de tomar parte en la subasta. Los de la cabeza de partido sacarán una copia del pliego de condiciones de cada canton del mismo y cuidarán de tenerla de manifiesto en la secretaria de ayuntamiento a fin de que cuando llegue el dia en que haya de subastarse en ellos el servicio ordinario de cada uno puedan tenerla presente los licitadores y formar parte del expediente que a efecto se ha de instruir. Los de cada cabeza de canton convocarán ante si para enterarse de todo lo acordado y para fijar el método de atender al servicio de bagajes y suministro de raciones y demas acordado por S. E. el dia de este mes que consideren mas apropiado, y se estenderán por el secretario de ayuntamiento del pueblo cabeza de canton la correspondiente acta de lo que acordaren, la que se custodiará en el archivo de la municipalidad, con la debida separacion y será suscrita por todos los concurrentes. Ninguna municipalidad de las que formen el canton podrá dejar de mandar su representante y si no asistiere ademas de ser castigado por mi autoridad el que falte, será obligado a pasar por lo que acordaren los demas. Una copia del acta se remitirá a este Gobierno politico en término de quinto dia. La menor omision en el cumplimiento de cuanto queda referido será por mi severamente castigada. Zamora 5 de Diciembre de 1848.—El Marqués de Sta. Cruz de Aguirre.

Division de la provincia en etapas que comprende sus líneas generales y transversales.

LINEAS GENERALES.

Rutas.

Zamora a { Orense.
Valladolid.
Alcañices.
Salamanca.
Benavente y Leon.
Bermillo de Sayago.

Zamora, Montamarta, Tábara, Villardeciervos, Puebla de Sanabria y Lubian.
Zamora y Toro.
Zamora, Carbajales y Alcañices.
Zamora, Ricobayo y Alcañices.
Zamora, Corrales y Cubo de tierra del Vino.
Zamora, Piedrahita de Castro, Granja de Morerueta y Benavente.
Zamora, Pererueta y Bermillo de Sayago.

LINEAS TRANSVERSALES.

Rutas.

Benavente a { Orense.
Lugo.
Leon.
Valladolid.
Toro.
Salamanca.
Astorga y Leon
Alcañices.
Orense.
Valladolid.

Benavente, Sta. Marta de Tera, Mombuey, Puebla de Sanabria y Lubian.
Benavente y Pobladura del Valle.
Benavente y { Toral.
Villamañan.
Benavente y Villalpando.
Benavente, Villafañila, Castronuevo y Toro.
Toro, Bóveda y Fuente Saucó.
Puebla de Sanabria y Muelas de los Caballeros.
Puebla de Sanabria, Mahide y Alcañices.
Puebla de Saucó y Lubian.
Fuente Saucó a Alaejos.

Cabezas de canton y cantones que se designan comprendidos en ellas.

Partido de Alcañices.
Alcañices. Ricobayo.
Carbajales de Alba. Tábara.
Mahide.
Partido de Benavente.
Benavente. Sta. Marta de Tera.
Granja de Morerueta. Villafañila.
Pobladura del Valle. Villalpando.
Partido de Bermillo de Sayago.
Bermillo. Pererueta.
Fermoselle.
Partido de Fuente Saucó.
Bóveda. Fuente Saucó.
Cubo de Tierra del Vino.
Partido de la Puebla de Sanabria.
Lubian. Puebla de Sanabria.
Muelas de los Caballeros. Villardeciervos.
Mombuey.

Partido de Toro.
Castronuño. Toro
Partido de Zamora.
Corrales. Piedrahita de Castro.
Montatamarta. Zamora.

Pueblos agregados a los referidos Cantones Al Canton de Alcañices.

Alcañices. Rabano de Aliste.
Alcercillo. S. Cristóbal de Aliste.
Arcillera. S. Juan del Rebollar.
Ceadea. S. Mamed.
Fornillos. S. Martin del Pedroso.
Fradellos. Santanas.
Grisuela. S. Vitero.
Latedo. Sejas de Aliste.
Matellanes. Tola.
Mellanes. Trabazos.
Moveros. Ufones.
Nuez. Villarino de la Sierra.
Rabanales. Vivinera.
Canton de Carbajales.
Carbajales. Manzanal del Barco.
Castillo (el). Marquid.
Domez. Muga (la).
Ferreruela. Navianos de Alba.
Flores. Olmillos de Castro.
Gallegos del Rio. Perilla de Castro.
Leber. Puercas.
Losacino. Samir de los Caños.
Losacie. S. Martin de Tábara.

S. Pedro de las Cuevas.
Sta. Eufemia.
S. Vicente del Barco.
Tolilla.
Canton de Mahide.
Bercianos de Aliste. Poyo (el).
Campo Grande. Riomanzanas.
Figueroela de Abajo. Rivas.
Figueroela de Arriba. S. Blas.
Flechas. S. Pedro de las Herrerías.
Gallegos del Campo. S. Vicente de la Cabeza.
Mahide. Torre (la).
Moldones. Vega de Nuez.
Palazueto de las Cuevas. Villarino de Ceval.
Pobladura de Aliste. Viñas.
Canton de Ricobayo.
Bermillo de Alba. Pino.
Brandilanes. Pubblica de S. Pedro.
Carbajosa. Ricobayo.
Castro. Videmala.
Cerezal de Aliste. Villafior.
Fonfria. Villalcampo.
Muelas del Pan. Villanueva de los Corchos.
Canton de Tábara.
Abejera. Pozuelo de Tábara.
Bercianos de Valverde. Pubblica de Valverde.
Cabañas de Aliste. Riofrio.
Escobar. S. Martin de Tábara.
Faramontanos de Tábara. Sta. Eulalia de Tábara.
Ferrerías de Abajo. Sta. Maria de Valverde.
Friera de Valverde. S. Pedro de Zamudia.
Litos. Sarracin.
Morales de Valverde. Sesnandez.
Morerueta de Tábara. Tábara.
Navianos de Valverde.

Canton de Benavente.

Abrabes de Tera. Manganeses de la Polvorosa.
Aguilar de Tera. Micereces de Tera.
Arcos de la Polvorosa. Milles de la Polvorosa.
Barcial del Barco. Morales del Rey.
Benavente. Mózar.
Bretoeino. Olmillos de Valverde.
Brime de Urz. Quintanilla de Urz.
Burganes. Quiruelas de Vidriales.
Castrogonzalo. Redelga.
Castrepepe. Sta. Colomba de las Carabias.
Colinas de Tras-monte. Sta. Colomba de las Monjas.
Cunquilla. Sta. Cristina de la Polvorosa.
Fuentes de Ropel. S. Cristoval de Entreviñas.

S. Miguel de Esla.
Santivañez de Tera.
Sitrana de Tera.
Valdescorriel.
Vecilla de la Polvorosa.
Vecilla de Trasmonte.
Vega de Villalobos.

Canton de la Granja de Moreruela.

Bretó.
Granja de Moreruela.
Manganeses de la Lampreana.
Otero de Soriegos.

Canton de Pobladura del Valle.

Coómonte.
Fresno de la polvorosa.
Matilla de Arzon.
Mayre de Castroponce.
Pobladura del Valle.

Canton de Sta. Marta de Tera.

Alcubilla.
Arrabalde.
Ayóo.
Bercianos de Vidriales.
Brime y Sog.
Cabañas de Benavente.
Calzada de Tera.
Cazarzana.
Carracedo.
Congosta.
Cubo de Benavente.
Fuente Escalada.
Granucillo.
Grijalba.
Junquera.
Melgar de Tera.

Canton de Villafafila.

Rebellinos.
S. Agustin.

Canton de Villalpando.

Castroverde de Campos.
Cerecinos de Campos.
Cotanes.
Prado.
Quintanilla del Monte.
Quintanilla del Olmo.
S. Esteban del Molar.

Canton de Bermillo de Sayago.

Abelon.
Almeida.
Argañin.
Bermillo de Sayago.
Carbellino.
Escuadro.
Fadon.
Fresnadillo.
Ganame.
Gamónes.

Canton de Fermoselle.

Argusino.
Badilla.
Cibanal.
Cozcurrita.
Fariza.
Fermoselle.
Formariz.
Fornillos de Fermoselle.
Mamóles.

Canton de Pereruela.

Arcillo.
Cernecina.
Enillas.
Mogatar y Maniles.
Pereruela.

Canton de la Bóveda.

Guarrate.
Pego (el).
Piñero.

Canton de Cubo de Tierra del Vino.

Alfaráz.
Argujillo.
Asmesnal.
Cubo de tierra del vino.
Cuelgamures.
Figuera de Sayago.
Fresno de Sayago.
Fuentes Preadas.
Maderal.
Mayalde.

Canton de Fuente Saucó.

Cañizal.
Fuente la Peña.
Olmo.
Vadillo.

Canton de Lubián.

Aciberos.
Barjacoba.
Castrelos.
Castromil.
Chanos.
Hedradas.
Hedrose.

Verdenosa.
Villabrazáro.
Villanázar.
Villanueva de Azuague.
Villanueva del campo.
Villaferreña.
Villaveza del Agua.
Riego del Camino.
Santovenia.
Villalba de la Lampreana.

Paladinos.
S. Roman del Valle.
Torre del Valle.
Vecilla de la polvorosa.

Milla (la).
Moratones.
Olleros de Tera.
Pozuelo de Vidriales.
Pumarejo.
Rosinos de Vidriales.
S. Juanico el Nuevo.
Sta. Croya de Tera.
Sta. Marta de Tera.
S. Pedro de Ceque.
Santivañez de Vidriales.
Uña de Quintana.
Vega de Tera.
Villajeriz.
Villaobispo.
Tardemezár.

Vidayanes.
Villafafila.
S. Martín de Valderaduey.
Tapioles.
Villalpando.
Villalobos.
Villamayor de Campos.
Villar de Fallabes.
Villardiga.

Luelmo.
Moral.
Moralina.
Monumenta.
Torrefrades.
Torregamones.
Villadepera.
Villamor de Cadozos.
Villamor de la Ladre.
Villardiegna.

Muga de Sayago.
Palazuelo.
Pasariegos.
Pinilla de Fermoselle.
Roelos.
Salce.
Tudera.
Villar del Buey.

S. Roman.
Sobradillo.
Tardobispo.
Tuda (la).

S. Miguel de la Ribera.
Venialbo.
Villabuena.

Malillos.
Moraleja de Sayago.
Peleas de Arriba.
Peñausende.
Piñuel.
Sta. Clara de Abedillo.
Santarén.
Sogo.
Viñuela.

Vallesa.
Villaescusa.
Villamor de los Escuderos.

Hermisende.
Lubián.
Padornelo.
Pias.
Porto.
Tejera.
Villanueva de la Sierra.

Canton de Muelas de los Caballeros.

Carbajales de la Encomienda.
Donado.
Espadañedo.
Faramontanos de la Sierra.
Gamedo.

Canton de Mombuey.

Anta de Tera.
Asturianos.
Cereza de Sanábria.
Cernadilla.
Donadillo.
Dornillas.
Entrepeñas.
Fresno de la Carballeda.
Garrapatas.
Lagarejos.
Manzanal de los infantes.
Manzanal de Abajo.

Canton de la Puebla de Sanábria.

Abedillo.
Anta de Rioconejos.
Barrio de Rabano.
Calabor.
Carbajalinos y Monterubio.
Castellanos.
Castro.
Cerdillo.
Cervantes.
Cobrerros.
Coso.
Doney de la Requejada.
Escuredo.
Ferrerros.
Galende.
Gusandanos.
Ilanes y Rabanillo.
Lobeznos.
Limianos.
Murias.
Otero de Sanábria.
Palacios.
Paramio.
Pedralba.
Pedrazales.
Puebla de Sanábria.
Quintana.
Remesal.
Requejo.
Riego de Lomba.

Canton de Villardeciervos.

Boya.
Cionál.
Codesal.
Ferrerros.
Foloso.
Linarejos.
Manzanal de Arriba.
Otero de Bodas.

Canton de Castronuevo.

Aspariegos.
Belver de los Montes.
Cañizo.

Canton de Toro.

Abezames.
Bustillo.
Fresno de la Ribera.
Fuentesecas.
Malva.
Matilla la Seca.
Morales de Toro.
Peleagonzalo.
Pinilla de Toro.

Canton de Corrales.

Cabañas.
Casaseca de Campean.
Cazurra.
Corrales.
Fuente el Carnero.

Canton de Montamarta.

Almendra.
Andavias.
Benegiles.
Campillo.
Cubillos.

Canton de Piedrahita de Castro.

Arquillos.
Cerecinos del Carrizal.
Fontanillas de Castro.

Canton de Zamora.

Algodre.
Almaraz.
Arcenillas.
Bamba.
Carraseal.
Casaseca de las Chanas.
Coreses.
Entrala.
Hiniesta.
Jema.
Madridados.

Letrillas.
Justel y Quintanilla.
Utrera.
Vega del Castillo.
Villalverde.
Molezuellas.
Mombuey.
Otero de Centenos.
Péque.
Rioconejos.
Rionegro del Puente.
S. Salvador de Palazuelo.
Sejas de Sanábria.
Vallelengo.
Valdemerilla.
Valparaiso.
Villardefarfon.
Rionor de Castilla.
Riba de Lago.
Rionegrito.
Robleda.
Robledo.
Rosinos de la Requejada.
Rozas.
S. Ciprian.
S. Martín de Castañeda.
S. Martín del Terroso.
S. Miguel de Lomba.
S. Roman de la Puebla.
S. Pil.
Sta. Colomba de Sanábria.
S. Justo.
Sta. Cruz de Abranes.
Santiago de la Requejada.
S. Juan de la Cuesta.
Sotillo.
Terroso.
Trefacio.
Truife.
Ungilde.
Valdespino.
Vigo.
Vime.
Villar de los Pisones.
Villarejo de la Sierra.
Villarino de Sanábria.

Pedroso.
Sagallos.
Sandin.
Sta. Cruz de los Cuerragos.
Val de Sta. Maria.
Villanueva de Valrojo.
Villardeciervos.

Gallegos del Pan.
Pobladura de Valderaduey.

Pozoantiguo.
Tagarabuena.
Toro.
Valdefinjas.
Vezdemarban.
Villalazan.
Villalonso.
Villaluve.
Villardondiego.

Jambrina.
Peleas de Abajo.
Tamame.
Villanueva de Campean.

Montamarta.
Moreruela de los Infanzones.
Palacios.
S. Pedro de la Nave.
Valdeperdices.

Pajares.
Piedrahita de Castro.
S. Cebrian de Castro.

Molacillos.
Monfarracinos.
Morales del Vino.
Perdigon.
Pontejos.
Roales.
Sanzoles.
Valcabado.
Villaralbo.
Villaseco.
Zamora

ESTADO demostrativo del número de carrós y caballerías que en cada canton se ha calculado para el servicio ordinario de bagajes y de las cantidades que la diputacion ha fijado como tipo para las subastas.

Cabezas de Canton.	Pueblos en que se hallan constituidos los Cantones.	Tipos. Rs. vn.	Servicio ordinario de bagajes que está obligado a presentar el contratista siempre que se le pidan.		
			Moyores.	Menores.	Carros.
Alcañices.	Alcañices.	870	10	10	3
	Carbajales de Alba.	870	10	10	3
	Maide.	488	6	6	2
	Ricobayo.	870	10	10	3
	Tabara.	870	10	10	2
Benavente.	Benavente.	4560	40	40	24
	Granja de Moreruela.	1110	14	14	3
	Pobladura del Valle.	3600	50	30	20
	Sta. Marta de Tera.	488	6	6	2
	Villafafila.	432	6	6	1
Bermillo.	Villalpando.	3840	40	40	16
	Bermillo.	432	6	6	1
	Fermoselle.	540	6	6	1
	Pereruela.	294	4	4	1
	Bóveda.	870	10	10	3
Fuentesauco.	Cubo del Vino.	4920	40	40	30
	Fuentesauco.	2100	20	20	10
	Lubian.	780	10	10	2
	Muelas de los Caballeros.	520	2	10	1
	Mombuey.	504	6	6	2
Puebla de Sonabria.	Puebla.	1560	20	20	5
	Villardeciervos.	816	10	10	2
	Castro nuevo.	744	50	50	2
	Toro.	3840	40	40	16
	Toro.	3660	40	40	14
Zamora.	Corrales.	708	10	10	2
	Montamarta.	984	14	14	2
	Piedrahita.	2544	40	40	24
	Zamora.				

Pliego de condiciones bajo las que han de verificarse las subastas.

- 1.° Se subasta el servicio ordinario de bagajes en los diferentes cantones de esta provincia por el año venidero de 1849.
- 2.° Se verificarán dos subastas á la vez; una en la cabeza del partido ante el alcalde de la misma, con asistencia del diputado ó diputados provinciales si estos lo tuvieren por conveniente, que tendrá lugar desde las 11 de la mañana á una de la tarde y otra en la capital de la provincia ante el Sr. Gefe político de una á tres.
- 3.° En las cabezas de partido se rematará el servicio de los Cantones de que se componen haciéndose con separacion cada uno de ellos.
- 4.° La subasta en la capital de la provincia se verificará por todos los Cantones de ellas, por los de varios partidos ó cuando menos por todos los Cantones de un partido. En igualdad de circunstancias será preferida la proposicion que hace mayor número de partidos.
- 5.° El contratista se obligará á suministrar hasta el número de carrós ó caballerías que para cada canton se detallan en el estado precedente. Cuando se necesitasen mas bagajes se esigirán de los pueblos comprendidos en el canton en el modo y forma que acordasen los representantes de las municipalidades que le componen.
- 6.° Los pedidos de bagajes y carrós los esigirán los alcaldes de los Cantones á los contratistas por papeleta ú oficio con dos horas á lo menos de anticipacion en los que sean perentorios y ejecutivo y en una noche en los ordinarios.
- 7.° Si transcurrido el plazo marcado no los presentaren, el alcalde los facilitará á costa del contratista, el cual estará obligado á indemnizar por via de pena el duplo de la que costaren cuya cantidad ingresará en el fondo provincial del ramo para cubrir sus atenciones.
- 8.° Los contratistas no podrán embargar bagajes ni carrós para cubrir el servicio á que se comprometan.
- 9.° No podrán presentar carrós que tengan menos de una yunta de caballerías mayores y buyes.
- 10.° Los contratistas se obligarán á hacer que los bagajes hagan las conducciones de canton á canton segun la ruta marcada en la conduccion de líneas.
- 11.° No se admitirá postura que exceda del tipo marcado para el servicio ordinario en el estado precedente.
- 12.° Tampoco se estimará la que hagan licitadores que no ofrezcan garantías á juicio del presidente de la subasta, den fiador abonado, ó depositen la cuarta parte de la cantidad fijada para el tipo.

13. La cantidad en que se subaste el servicio será satisfecha á los contratistas en la Depositaria de la Diputacion provincial dos terceras partes en plata ú oro y una en calderilla por trimestres vencidos y previa certificacion espedida por la Junta del canton con que se acredite haberse cubierto el servicio con puntualidad.

14. Los contratistas percibirán ademas de la cantidad del remate las que con arreglo á las órdenes vigentes deban satisfacer los militares.

15. Los rematantes se obligarán al cumplimiento de su contrato por medio de escritura, dando fianza por valor de la mitad del remate en líneas y por el de un trimestre en metálico.

16. Los expedientes de remate se remitirán á la aprobacion del Gefe político y sin que esta recaiga no podrán empezar á desempeñar el servicio.

17. Será preferida la subasta que resulte hecha á menor precio: pero si las cantidades fuesen iguales se adjudicará á la del contratista que haya subastado mayor número de cantones.

18. Si á favor de un contratista se hubiesen subastado en la capital de provincia todos los cantones de un partido y en parte de ellas hubiese sido menor el precio de la subasta en el remate verificado en la cabeza del partido, no podrá exigir que queden á su favor todos los cantones del mismo, sino aquellos en que el precio de su remate sea menor ó igual al verificado en la cabeza del partido.

19. No podrá tampoco dejar de cubrir el servicio en los cantones que quedaren á su favor en virtud de lo prevenido en la condicion precedente por mas que él hubiese hecho proposiciones á todos los de un partido.

20. Las cuestiones que se ofrecieren acerca de la inteligencia y cumplimiento de las condiciones, serán decididas por el Gefe político sin perjuicio de que sino se conformasen puedan, elevándose á cuestiones contenciosas verificarse por el consejo provincial. Zamora 5 de Diciembre de 1848.—Son copias: El Marqués de Sta. Cruz de Aguirre.

El viernes 29 del corriente mes de 11 á 12 de la mañana se arriendan los doce quíñones de la heredad de Castilcabrero término de Fontanillas propio de D. Eulogio García Paton. El arriendo se realizará en la casa habitacion de este Señor. Los quíñones son los números 1 al 9 y 15 á 17 inclusives.

Imp. de J. García Pimentel.